

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real Decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo. Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

(Gac. núm. 6674.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Octubre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Para que esta Administracion pueda confeccionar la matrícula del Subsidio industrial y de comercio que

ha de regir en esta capital y distrito municipal en el año próximo de 1853, se encarga á todos los que ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas adjuntas á la ley de 1.º de Julio de 1850 y órdenes posteriores, se presenten en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en los boletines oficial de la Provincia y de Comercio de esta plaza, y se publique ademas por bando en la forma acostumbrada, la declaracion duplicada que previenen los artículos 14 y 34 de aquella ley con la claridad que se encarga en el 7.º de la misma, teniendo entendido los que no lo cumplan que les parará el perjuicio que haya lugar, y serán comprendidos en la nueva matrícula en la clase que se hallan en el año actual, ademas de los procedimientos que sea preciso incoar contra los que no lo cumplan siempre que deban pagar mayor cuota. Santander 27 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Contribucion Industrial.

El dia 1.º de Noviembre próximo deben los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dar principio á la formacion de la matrícula de contribuyentes de la contribucion industrial y de comercio para el año de 1853, con arreglo y estricta sujecion al Real decreto de 1.º de Julio de 1850, Instruccion de 20 del mismo mes y Reales órdenes y disposiciones aclaratorias que posteriormente se han comunicado. Para que este trabajo pueda llevarse á cabo con el orden, la regularidad y buen acierto que requiere, es indispensable reunir previamente cuantos datos, antecedentes y noticias previenen las instrucciones sobre el particular. Teniendo esto en cuenta esta Administracion, y guiada ademas del buen

deseo que siempre la ha animado de facilitar á los Ayuntamientos cuantos medios puedan contribuir al mejor desempeño de sus trabajos, cree conveniente hacer á los mismos algunas observaciones.

Por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, y con referencia á la ley de 23 de Mayo de 1845 que estableció esta contribucion, está sujeto al pago de la misma todo español ó extranjero que ejerza cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio no comprendido en las exenciones que expresa la tabla número 4 adjunta á dicho Real decreto. Para las industrias y profesiones que comprenden las ocho clases de la tarifa número 1.º, es necesario que los señores alcaldes tengan muy en cuenta y observen estricta y escrupulosamente la base del vecindario, con arreglo y referencia al último censo de poblacion formado: es circunstancia que se recomienda con mucha eficacia á estos funcionarios y con especialidad á los de Laredo y Castro-urdiales. Las industrias y profesiones comprendidas en la primera parte de cada una de las tarifas números 2 y 3 son las que deben constituirse en gremio ó colegio para la distribucion de cuotas por medio de categorías: las de la segunda parte de cada una de dichas tarifas se encuentran en distinto caso, es decir, no les alcanza la subdivision en categorías como á las anteriores y por lo cual sus cuotas no admiten alteracion.

Hay algunas industrias que como nuevamente establecidas, ó por no haberse previsto á la formacion de las tarifas que actualmente rijen, han dado margen á Reales disposiciones para sujetarlas al pago de esta contribucion: son estas. Los tratantes y almacenistas de guano del Perú, por Real orden de 27 de Febrero del presente año se adicionaron á la primera parte de la tarifa núm. 2 con la cuota de 200 reales. Los traficantes de pieles de vaca sin curtir, se comprendieron en la sétima clase de la tarifa número 1.º por Real orden de 14 de Marzo último. Los que igualmente trafican en pieles de cabra y oveja sin curtir tambien, deben pagar por la octava clase de dicha tarifa con arreglo á la misma disposicion. Los alquiladores de trajes para bailes públicos, sea ejercida esta industria anual ó temporalmente, deben satisfacer por la sétima clase en virtud de Real orden de 29 de Marzo de este año. Los dueños de tenerías deben satisfacer por sus molinos de corteza adyacentes á sus fábricas la cuarta parte de la cuota que les correspondería pagar si funcionasen para establecimientos ó personas estrañas segun lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio próximo pasado.

Hay otras industrias que aunque comprendidas ya en las matrículas del año pasado, conviene tambien tener presentes ahora. Los capitanes ó patrones de buques que embarcan mercaderías á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, deben pagar anualmente, si las mercaderías son estrañeras 400 rs., y si del país 150: asi lo dispone la Real orden de 17 de Noviembre de 1851 que coloca esta industria en la segunda parte de la tarifa número 2. Los impresores y encuadernadores á la vez, deben pagar por las dos industrias. Los carreteros de buyes que se dedican al acarreo, ya sea todo el año ó accidentalmente, deben pagar 6 rs. por cada carro.

Una alteracion se ha introducido en el corriente

año respecto de lo que deben satisfacer los vendedores en ambulancia. Por Real orden de 14 de Marzo se dispone y espresa lo que estos deben pagar: asi pues, conviene que, al formar la matrícula, tengan á la vista los Sres. Alcaldes el Boletín oficial de esta provincia núm. 41 del lunes 5 de Abril último, que es donde se halla inserta dicha Real orden y relacion de las cuotas con que debe contribuir cada uno de los que vendieren ambulantemente cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa número 1.º

Espresadas ya las bases y disposiciones á que los señores alcaldes deben atenerse para formar la matrícula, solo resta hacer á los mismos algunas prevenciones para evitar los trabajos y reclamaciones á que se dá lugar muchas veces sin necesidad, bien por no tener presente lo que marca la Instrucción ó ya porque, procediendo aceleradamente y sin los suficientes datos, se cometen algunos errores y faltas que no pueden quedar nunca sin subsanar.

La matrícula debe estenderse en papel del sello de oficio y no en otro, á no ser que se haga el reintegro correspondiente. No deben figurar en ella otras cantidades por recargos, que la del 10 por 100 para fondos provinciales, la que se hubiese concedido para cubrir los gastos municipales y la perteneciente al gasto de formacion y cobranza del importe de la misma. Los señores alcaldes cuidarán de oír cuantas reclamaciones se hicieren por los contribuyentes, atendiendo las que hallaren justas é indicando á los mismos la circunstancia de que si á su tiempo no hicieren uso de la facultad que les conceden los artículos 26, 27 y 28 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, se desestimarán las que despues se intentaren en el transcurso del año. Remitirán los señores alcaldes juntamente con la matrícula, los certificados que conserven en su poder los interesados para acreditar su inscripcion, con el objeto de habilitarlos para el año próximo y librar de esta manera á los mismos de que tengan que proveerse de otros nuevos, pues con arreglo á la Real orden de 12 del actual, todos los industriales deben satisfacer en lo sucesivo por cada certificado, el importe del medio pliego de papel del sello 4.º en que el mismo se estiende, excepto los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculta la instrucción; por que en tal caso, tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina.

El artículo 16 del espresado Real decreto dispone que antes del día 15 de Enero del año en que ha de rejir la matrícula, deben hallarse ya terminados todos los trabajos de formacion de esta; por lo tanto y para cumplir exactamente con esta disposicion, se previene á los señores alcaldes que para el día 20 de Diciembre próximo sin falta alguna, han de tener ya remitida á esta Administracion su respectiva matrícula, con el fin de proponer la correspondiente aprobacion al Sr. Gobernador de provincia, teniendo entendido que, en otro caso, se usará de las medidas coactivas que dispone la Instrucción vigente sobre el particular. Santander 27 de Setiembre de 1852.—

Tomás C. Agüero.

ADMINISTRACION DE GOBIERNO

ESTADISTICA Y FINANZAS DEL ESTADO

Para que esta Administracion pueda continuar la matricula del subsidio industrial y de comercio

*Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.*

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

*Clase activa.*

D. José Maria de la Revilla.  
Matias Rodríguez Llama.  
Roque Alonso de Fraga.  
Quintín Garcia de la Llave.  
Damiel Juan Gutierrez.  
Francisco Martinez.

*Retirados de Guerra y Marina.*

José Barros.  
José Correa.  
Herederos de D. Manuel Diaz Aguayo.  
Manuel de Estrada.  
Fausto José de Gibaja.  
Antonio Eustaquio Igual y Soto.  
José Lopez Campillo.  
Manuel Martinez Ruiz.  
Julian Muino.  
Vicente Noriega Hoyos.  
Meriano Paysan.  
José Marcelino Salazar.  
Manuel Salas.  
Ramon Sastre.  
Remigio Sedano.  
Gaspar de la Sierra.  
Francisco Suarez.  
Joaquin Suarez.  
José Suarez.  
Francisco Saez.  
José Santonga.  
Antonio Sanchez.  
Pedro Sanchez.  
Isidro Salviejo.  
José de Somocueto.  
Buenaventura Teran y Quevedo.  
Alvaro de la Torre.  
Vicente de la Torriente.  
José Velez.  
Leon Villota.  
Mariano Vares.  
Agustin del Valle Alonso.  
Antonio Villegas.  
Cipriano Velez.  
José Valentin.  
Juan Villarejo.  
Gregorio Zorrilla.

*Convenido de Vergara.*

Antonio Herrera y Asencio.

*Regulares esclaustrados.*

José Diaz Iglesias.

D. Pedro Fernandez.  
Matias Gonzalez.  
Miguel Mardones.  
Ramon Martin.  
Manuel Molinillo.  
José de la Portilla.  
Leandro Quintana.  
Francisco Salmon.

*Jubilados.*

Antonio Lapazarán Salmon.

*Cesantes.*

Herederos de D. Francisco Alonso.  
Id. de D. Miguel Calvo de Rozas.  
Id. de D. Tomás del Castillo.  
Id. de D. José A. Fernandez.  
Id. de D. Benito Fuentes.  
Id. de D. Francisco J. Gomez.  
Id. de D. Francisco Silva.

*Religiosas en clausura.*

Herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Luisa Alonso.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria Teresa Castillo.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria Garcia Huerta.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria G. Herrera.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria A. Larrea.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria J. Monterrubio.  
Id. de D.<sup>a</sup> Josefa Perez del Rio.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria Josefa Portilla.  
Id. de D.<sup>a</sup> Francisca Javiera Pedruca.  
Id. de D.<sup>a</sup> Maria M. Quevedo.  
Id. de D.<sup>a</sup> Joaquina del Solar Campero.  
Id. de D.<sup>a</sup> Josefa Toca.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la secretaria de esta comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 30 de Setiembre de 1852. —Dionisio Gainza. —Felipe de B. Villegas, secretario.

*Gobierno de la provincia de Oviedo.*

El Domingo 7 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la secretaria de este Gobierno de provincia el remate de la impresion del Boletin oficial para el año próximo de 1853, bajo las condiciones que se determinan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adicionales, cuyo pliego se halla de manifiesto en dicha secretaria, incluyéndose tambien en la espresada subasta la impresion y circulacion de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial ó industrial de cada Ayuntamiento conforme lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1852. Los que gus-

ten interesarse en la subasta deberán dirigir á este Gobierno de provincia los correspondientes pliegos de proposiciones arreglados á las precitadas Reales órdenes en todo el mes de Octubre próximo. Oviedo 27 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, el Marqués de Gastañaga.

## Seccion de Justicia.

Lic. D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia yacente por defuncion de Doña María Sanchez de Lamadrid, viuda vecina que fué del pueblo de Villanueva de Labarces, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les convenga, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en esta espresada villa á 9 de Setiembre de 1852.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

## REMATES.

De 10 á 12 de la mañana de los dias 5 y 12 de Octubre próximo, se arrendarán por remate en la sala consistorial de esta villa los propios, arbitrios y derechos de las especies de consumo respectivas á su demarcacion municipal, para el año próximo de 1853. Lo que se hace saber para los efectos consiguientes. Laredo 23 de Setiembre de 1852.—Juan Pita.—Felipe de Aro.

En los dias 3, 10 y 17 del próximo Octubre se rematarán á la venta libre los artículos de consumo y los arbitrios municipales y provinciales de este distrito. San Roque 19 de Setiembre de 1852.—Juan Cobos Ruiz.

Estando autorizado el Ayuntamiento de Cillorigo para la enagenacion de 622 pies de encina, roble y haya que deben cortarse en los montes de su jurisdiccion, he dispuesto señalar para la subasta de los mismos el dia 27 del próximo mes de Octubre, la cual tendrá lugar con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento. Santander 24 de Setiembre de 1852.—Gainza.

Estando autorizado el Ayuntamiento de Villacarriedo para la enagenacion de veinte y cuatro carros de leña que deben cortarse en el monte comun del pueblo de Soto, he señalado para la subasta de las mismas el dia 26 de Octubre próximo, la cual tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento. Santander 24 de Setiembre de 1852.—Gainza.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Joaquin Llantada ha solicitado pasaporte ante

la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana. D. José M. Gonzalez Herrera y Serafin Teodoro de la Sota han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Torrelavega para trasladarse á Cuba.

D. Manuel de Aja ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ruesga para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Reyes ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro para trasladarse á Buenos Aires.

D. Trifon de la Sierra Otero ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Solórzano para trasladarse á Méjico.

D. Toribio del Campo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Piélagos para trasladarse á la Habana.

D. Francisco P. Quevedo y Pedro de las Cuebas han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Arenas para trasladarse á Veracruz.

D. Domingo María Ruiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de S. Roque para trasladarse á la Habana.

D. Juan Gomez Cantolla ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liérganes para trasladarse á la Habana.

D. Manuel P. Peña ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santillana para trasladarse á la Habana.

D. José de Quintana ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Villacarriedo para trasladarse á la Habana.

D. Mateo del Solar y José de la Concha han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Colindres para trasladarse á la Habana.

D. Carlos Gonzalez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1852.—Gainza.

Se necesita un *CAPELLAN* para la fragata *PERLA* que se habilita para la Habana. Los que deseen ocupar esta plaza pueden entenderse con los Señores Aguirre hermanos, muelle, n. 10.

Se necesita un capellan para la fragata *FOMENTO* que se habilita para la Habana. Los que deseen ocupar esta plaza pueden entenderse con Don Aureliano de la Pedraja.

## HISTORIA DEL CAPITAN GENERAL DON FRANCISCO JAVIER CASTAÑOS.

PRIMER DUQUE DE BAILEN.

*Escrita y publicada por la Redaccion de la Obra del Estado mayor.—Edicion de lujo y económica á real la entrega.*

Constará de un tomo en 4.º de unas 600 páginas en buen papel y esmerada impresion. Saldrá por entregas de 16 páginas y al verificar la suscripcion, se abonarán las entregas 1.ª á 4.ª y las sucesivas á medida que se reciban. El precio de suscripcion es un real por entrega, franco de porte.

En el curso de las entregas se repartirán dos retratos del General y varias láminas. Las cuatro primeras entregas están en prensa y se repartirán inmediatamente. Se suscribe en la librería de Otero y en casa de D. Pablo Ortiz, Becedo, n. 2, c. 2.º

Santander: Imprenta de Martinez.